

J-1469/21

Año de 1769.

J-1469/21

Onofre Rode Abapceca de las Oaxnes
de Encinacorba: Dile: Que el Alc. Ba
Jasé Dimeno, se ha explicado enemigo del
Sup. L. y lo causa muchas vejaciones: Que
en el Junio mar cerca pasado, le regaló el com-
plim. to de lo pactado en la Contrata, en q^{to} a se
pastor y otras cosas; por lo q^{te} precisó al Sup.
a recurrir al S.^a Reg.^{te} quien habiendo to-
mado conocim. to mando el S.^a Reg.^{te} en decrete
to de 30 de Mo. q^{te} se cumpliere el ax.
y to sus pastos, sin dar lugar a Recurso; co-
mo resulta del Recm. q^{te} pnta: Que por as
ocasionar ha mandado el Alc. C archivar di-
ferentes Votos, q^{te} por las Informas q^{te}
pnta, contra, q^{te} en su sentido, de pama
q^{te} si no se le contiene, está expuesto
a perder el respeto a la Tercera rep. ca
se le amonesto y aplacida al refte
Alc. y se le comene en Carcel.

R. Acut^p

Dona

Sec^o

Sec^o



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.

En el Nombre de Dios: Cate^{do} manifest^o: Que Lo On^{do} Vob^{os}
mayor & menor^{es} quince años vivan^{do} en la Villa de Estamora y Ex-
pendat^{or} de sus Carnicerías, hallado al presente en esta Villa de Zari-
zon, no revocando los demás Procuradores por mi antes de ahora con-
tituido, y nombrado, ahora de nuevo de mi buen grado, y cerca de en-
a certificado de todo mi d^{ho} constituido, y nombro en Procuradores mis
legítimos, es a saber: a D^{ho} Juan Bautista Chacón, D^{ho} Juan López
de Oto, y a D^{ho} Manuel Anco^{es} Procuradores del Fuero de la Re-
al Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, en ella residentes, a los tres
juntos, y a cada uno de por sí, especialm^{te}, y exp^{ta} para que por mí, y
en mi nombre puedan parecer, y parezcan ante qualquier se-
ñor Juez, civil, eclesiástico, como de S. M. ante los quales por-
gan qualquier demanda, requiera poder de otros Testimonios,
Circulares, y otros papeles, y los presenten juntam^{te} con los test^{es}
y otras embargos, hagan pedimentos, requirimientos, protesta-
nes, execuciones, juramentos, embargos, desembargos, p^{re}visiones,
obtusas, y apaxamientos, venta, y remates, tomen porciones
y amparen, o gan^{en} autos, y sentencias, interpongan, y recurran,
p^{re}licas, y apelaciones con lo incidente, y dependiente de ellas, lo
mo que yo f^{uere} otorgante haria, y harer^o podria, estando presente
con facultad de poder substituir en una, o mas veces, en uno, o
mas Procuradores, dandoles para ello todo el poder necesario que
para el caso se requiriese, sin reserva, ni limitacion alguna,
y prometo aver por firme, y no revocar en tiempo, ni manera a
guna todo lo que por otros mis Procuradores, y los substituidos, o

en su car en su razon fuere hecho bajo la obliga-
cion que á ella hago de mi persona, y todos mis bienes, muebles,
y raiz, donde quisiere, avidos, y por aver. Hecho en la villa de
Monzon á veinte y ocho dias del mes de Noviem-
bre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de
mil seiscientos veinte y nueve. siendo a ello presentes por
testigos: Don Juan de Luna, y Juan Joseph Montoya vecinos
de esta villa. En continuado este auto se puso a pleitos
en su original y con un fecho, a que me refiero.



Yo Don Juan de Luna y Don Joseph Montoya

domiciliado en la villa de Monzon, y por autoridad
Real portada las tiras, Reynos, y Señorios del Rey
nuestro Señor, publica Notario, que á la sobredicha per-
sona fué de Certeza.

He recibido quatro Real. y no mas. mis dos autos
y extractos de este poder a pleitos, que he sacado el mis-
mo día de su otorgamiento en la villa de Monzon, a que
yo fecho

Notario

Raphael Landos Es.º del Rey Nuestro Señor, por todas sus
tiras, Reynos, y Señorios Domiciliado en la villa de Enimacorda.
Certifico y doy fe de lo siguiente testimonio á todos los Señores, que
el presente. Curren como en la Cui.ª de Loreto, oy día
de la fecha. Don Juan Bautista Sebastian Prior, del Con-
sejo Real. Don Tragon Residente en la misma Ciudad
en Ciudad de Loreto, á el dñe, por Don Obide, Don
de esta villa de Enimacorda, por el Poder que, precede
ha Substituido, y Nombrado en Provis Legitimo de el referi-
do Obide, su Principales, y con todas las facultades, que

del real. a Don Andrés Frage, Don Joseph Frage, Don San Juan,
y Don Francisco Morrell de Enimacorda, tambien Provis de la mis-
ma. Hecho. á todos Juntos, y á cada uno de por sí, y por los
dos los Plenos así Civiles como Criminales que, tuvieron
y se, oyeron, á ello su Principales, siendo á ello presen-
tes por testigos Don Diego de Loreto, y Don Juan de Don
Residentes en esta Cui.ª para que, de ello conste, donde
combenza lo signo y fimo en esta Cui.ª de Loreto,
á treinta días del mes de Noviembre, de mil seiscien-
ta y nueve. Hecho.

Yo Notario á pleitos

Don Palacio

En testim.º de la Ciudad.

Raphael Landos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

M. J. S. or

En este Viste Sabado de Mayo el Lugar de Encinacorba a V. con su
mas undica atencion expone que en el año anterior del 768. arrién-
do el Abato y las Carnueras de el Lugar, mediante Capitulacion for-
mal hecha con el Ayuntamiento y Junta de propios del mismo, por la
que se le concedio permiso para palear con sus Panados los montes, que
en ella se expresan, y contra el testimonio, que presenta adjunto.
Que en conformidad de esta obligacion, ha pasturado con sus Pana-
dos Cabrios, y Sanas, los dho. montes, sin oposicion alguna has-
ta el presente. Que esto no obstante, y el haber padido siempre
dho. territorios quanto Panado han tenido sus antecesoros
Abatcedores, el Ayuntamiento, y el Lugar, en 26. el presente
Mes, resolvió, en su Acuerdo, y notifico al expONENTE bajo la
pena de 50. r. sacase de dho. montes sus Panados Cabrunos, y
que solo se le permitia tener 100. Cabrios, y 200. Machos p.
el Abato y Consumo de su Arriendo, cuyo Panado debia pasturar
fuera de dho. montes expresados en la Capitulacion y testimo-
nio. Que faltandole la referida facultad de mantener en los
montes referidos dho. Panado, le es imposible, continuar en el
desempeño de su Contrata, y por lo va su total ruina, siendo con-
tante, que el Panado de Cabrio no puede alimentarse fuera de
ellos. que es coniguiente a esta imposibilidad la de el cum-
plir de dho. Arriendo, y abato fue, fue esta facultad, y pacto
el que solo pudo obligarle a entrar a abastecer, en ocasion que
el Lugar no hallaba quien le abasteciese, por precio tan bajo,
que apenas se hallaria mayor conveniencia en ninguna de las
Cabezas de Partidos de este P. no y finalm.^{te} que habiendo pachu-
rado de 60 q. hizo dho. Arriendo, hasta el presente los mencio-

Suplica á V. seriva mandar al Alcalde de dho Lugar,
quiere á vico subyuntam^{te}, cumpla con lo pactado en
Capitulacion, y expresado en dho testimonio, ó que
xeranda en su efecto; amonestando, y cominandole, b^a
las penas q^a fueren el grado de V. y correspondan, no
tivo, en lo sucesivo, á recursos tan viciosa, q^a solo riza
ocasionar molestia á la superioridad, para si procede,
lo espere de la suplicacion de V. el Suplicante.

Laxap. 2^d Dec. Junice 1769.

Decreto
Larag.^a 30 de Junio de 1769

El Ayuntamiento de la Villa de Encinacorba, g
axile y cumpla el Arriento de Abastos de la
Carniceria de dha. Villa, hecho entre Corta pa
te, y el Citado Ayuntamiento y con todos los
Capitulos q^e comprehenda dho. Arriento
vin dan lugar a quejar Reunidos y perquici

[illegible]

J. M. J. ^tAquaron. Dec 21 1763.

Infamiae: aenr: & onofre
Hic ter: a la villa e Enamora

66

Hacer conser, que tuata de, que
 se mata p. la tabla de la villa de
 Enimacora que repulida p. su
 Alguemam. siendo de quella ex
 Nuss.

fac.
 Dr. on Jan: a Mendocino

One
Cor:

Sings a Minuetta



Quinto, maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Oñope Uñac Procurador del abasto de Carnicerías de la Villa
de Cuzinacorva y Vecino de ella ante Vm^a en la mejor forma,
que haya lugar de sus papeles y Libros, que Samuel Callejas Con-
tante de la Tabla de esta Villa de Cuzinacorva mari ajetax-
de para su abasto una Res de Cabra, la misma que Rafael de
melo, Juan Uñac, Pedro Lopez Turco y Diego Guia Alcalde, Re-
gistrador y Escribador de la expresada Villa de Cuzinacorva mandaron
retirar de esta tabla, suponiendo no ser de recibo, lo qual otras
veces ha executado D^{ho} Alcalde mandando retirar las Reses, re-
cibiendo de recibo: en esta atencion

A Vm^a pido y suplico, se sirva en mandar recibir la declara-
cion a D^{ho} Samuel Callejas sobre si la Cabra, que pondrá de
manifiesto a Miguel Perez Contante de esta Villa de Aguason
para que la reconozca si es, o no de recibo, que a quel mari ajetax-
tando para el abasto de la nombrada Villa de Cuzinacorva
y hechas que sean ambas declaraciones, interponiendo Vm^a
en ellas su autoridad, y judicial decreto, se me entreguen
originales para una de ellas, donde me conserve, pues ante
justicia, que pido D^{ha}

Fie y diligencia de entrega
de este pedimento sin firmar.

En la Villa de Aguason a veinte, y ocho dias del mes de No-
viembre de mil, Setecientos, sesenta, y nueve años Oñope Uñac

Vecino de la Villa de Encina conra ha puesto en mi Oficio
te pedimento sin fixar por no saber para que se cuenta el.
y para que conte, lo pongo por diligencia de que doi fe =

Fuero.

Por presentada esta parte de la informacion, que ofrece,
y hecha que sea, se le entregue original para que ore de ella,
donde le convenga. Lo mandó el Sr. Dn. Juan. de Ben-
dicia, y Lanas Alcalde primero, y Juez Ordinario de esta
Villa de Aguaron en ella a veinte y ocho dias del mes
de Noviembre de mil, seiscientos, sesenta, y nueve años, de
que doi fe =

Don. de Mendizalae

Notificación a Onofre Vides.

En esta Villa de Aguaron cadaor dia, mes, y año ya
el infrascripto C. no. notif. que, o hizo saber el anteceden-
te auto a Onofre Vides en su persona, de que doi fe =

Informacion.

Fes. tipo 1.º Manuel
Callegas, edad 14 a.

En la Villa de Aguaron a veinte y ocho dias del mes de Novi-
embre de mil, seiscientos, sesenta, y nueve años Onofre Vides
Ayudador de las Camarcas de la Villa de Encina conra, y Ve-
cino de ella para la informacion que tiene ofrecida, presento en
testigo ante el Sr. Dn. Juan. de Bendicia, y Lanas Alcalde pri-
mero, y Juez Ordinario de esta Villa a Manuel Callegas de
Oficio Contante, y Vecino de la referida Villa de Encina conra, de qui-
en su merced le recibí juramento por Dios nro Señor, y a una
señal de cruz, que hizo en forma de vida de Dios, ofreciendo
decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y ren-
dolo sobre el contenido del precedente pedimento, que le
fue leído por mi Dn. C. no. de que doi fe) enterado del. Dijo que
ayer tarde, como Contante que es de la Villa de la expresada Villa de Encina conra



Señal maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

para su abito una Caba, la misma, que al hacer de noche, se hi-
jo Juan. Callegas le dió, que el Ayuntamiento de la citada Villa de
Encina conra le avia mandado llevar a Casa del nombrado Onofre
Vides Ayudador de esta Villa, y ahora este mismo la ha puesto
de manifiesto ante el enunciado Sr. Alcalde para que la recono-
ciera. Dijo que el Perez Contante de la presente Villa, y que todo lo que
 lleva declarado, es la verdad por el juramento hecho, y avisándole
 sido leida esta su declaracion en ella, se ofrecio, ratifico, dió verda-
 edad de quarenta y un años, y la firmó, juntam. con su merced, de
 que doi fe =

Mendizalae

Manuel Callegas

Fes. tipo 2.º Manuel
Perez, edad 23 a.

En la Villa de Aguaron a veinte y ocho dias del mes de Noviem-
bre de mil, seiscientos, sesenta, y nueve años Dn. Onofre Vides para
la citada su informacion presento por testigo ante el referido Sr.
Alcalde a Manuel Perez mayor en dias de Oficio Contante, y Vecino
de la presente Villa, de quien su merced le recibí juramento por
Dios nro Señor, y a una señal de cruz, que hizo en forma de vida de
Dios, ofreciendo decir verdad de lo que supiere, y le fuere pregunta-
do, y riéndolo sobre el contenido del precedente pedimento, y notifi-
cada que le fue la del de Caba, que cita. Dijo, aver visto, y reco-
nocido con particular cuidado la del de Caba, que se le ha puesto
de manifiesto, y ayer tarde mató Manuel Callegas Contante de
la Villa de la Villa de Encina conra para su abito, y entiendo,

que sta. Ni es de nuevo para el abasto de la tabla de sta
Villa de Encinacorva, i sera qualquiera otra Tabla, sin de-
verse resolver en Tabla alguna. I que todo lo que lleva de la-
zados asi lo entienda, y con la gracia de su Oficio & Concan-
to, que hace muchos años, esta exerciendo en esta Villa, y o-
tras partes, y la verdad por el juramento hecho, y aviendole
leida esta su declaracion, en ella se afirmo, xacifco, dixi-
ra de edad de veinte, y cinco años, no la firmo, porque di-
xo no saber, y la firmo su merced, de que doi feo =

Mendota M.^{de}
Requisimiento a don si tiene
mas tiempo, que presentax.

Ayuntamiento
de Mendota M.^{de}

En la Villa de Fouaron a veinte, y ocho dias del mes de No-
viembre de mil, y seiscientos, sesenta, y nueve años yo el in-
fante en no requiri a onofre Vides, si tenia mas tiempo, que
presentax, lo presentare: y diyo, que por ahora no tenia mas
testigos, que presentax: esto respondio, y no firmo, porque di-
xo no saber. I para que conste lo pongo por diligencia, de
que doi feo =

Mendota M.^{de}

M. I

Casimena ano 1769.

Informacion.

Afirmanca de Onofre Vides, Axenda
dor de las Camerarias de Encinacorva

Juez el Peñon D. Joaquin Aparicio Al. de
la Villa de Casimena

Err. no
Manuel Arpio



Reinte marauebo's.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

[illegible]

A un lado y septica Surra Nuvn transformacion que pds por
Surra Cose pondiente en l' mundo clapa por el lado *cuando*

Se me figura notable por Juicio, efecto de todo se me ensegue, oírse
al para oírse de mis tallos. Dto q' suplico sea y este hacer en justicia

Con Costa y para ello
Atento
Mucho de Ochope, Vda.
Joseph Cabrera y Laguarda



AUTO: Por presentada, y con los fines, y efectos q' haya lugar, y aun
didos los motivos, q' esta Real Audiencia, se habilita el presente
día de hoy para la Informacion, q' p' la misma se precida,
la q' se admite, y al tenor del antecedente escrito examinone
los Testigos, q' p' esta Real Audiencia se precia, y en fecho se en-
tregue a la misma los Autos, para q' use de ellos, donde, y
como le convenga: lo mandó, y firmó el Sr. D. Joaquín de
Alcalá y Guzmán. de la Villa de Cuzco, en ella
a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de
mil setecientos y nueve: Dgo. de el Sr. D. J. M. y
de este Jurgado doy fee.
Joaq. Aparicio

Notificación a D. Ochope Vda.

En esta Villa de Cuzco a dos días mes, y año: Del
Sr. no obstante a que se ven el año antecedente a
D. Ochope Vda. en su persona, de que doy fee.

Manuel Aparicio

Fern. N. Man. Callejas.
edad 41 años firma

En esta Villa de Cuzco a dos días mes, y año:
El referido D. Ochope Vda. para dar su Informacion
presento p' Testigo a Man. Callejas, tal como de lo



Diez y nueve de Mayo.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Villa de Cuzco a quien se le dio por ante mi el Sr.
le tomo, y recibí juram. q' hizo por Dios, y a una
Vidal de Cruz en forma de Dto, y haciéndolo escueto, co-
mo se requiere, oficio de un vered de lo q' supiere, y fuere
preguntado, y haciéndolo oír por un Mes al tenor del ante-
cedente. Dto. q' le fue leído, declaró, y Dijo: Que para
fin de hacer esta declaracion ha visto, y conocido las dos
Pere de Cabra, y Carrero, q' el día deayer mató, y derro-
tó en la tabla publica de esta Villa de Cuzco, las mis-
mas q' Rafael Jimeno, Al. de esta Villa de Cuzco, con
mando recien por el Ministro a cada de Dto Ochope Vda.
reclutador, y que es quanto sabe, y puede declarar, y la verdad
por el juram. to fecho, eng. se afirmó, y ratificó, viéndole leído
esta su declaracion, hizo un de cada de guarantia, y un año,
y la firmó junto con su Mes. de que doy fee.
Aparicio

Manuel Callejas
Ante
Manuel Aparicio

Fern. D. Mames Cebrian
edad 34 años firma

En esta Villa a dos días mes, y año: El mismo D. Ochope Vda. para
esta Informacion presento p' Testigo ante Dto. Sr. D. Juan Badini
de esta Villa a Mames Cebrian, tal como de esta villa aprobado por
la misma, a quien le recibí juram. to q' hizo por Dios, y a una
Vidal de Cruz en forma de Dto, como se requiere,
y en su vered oficio de un vered de lo que supiere, y fuere

preguntado y habiéndolo sido por su ello? al tenor del an-
tecedente Pedimento que le fue leído, declaró, y Dijo: Que
para fin de hacer esta declaración ha visto, y reconoci-
do las dos reses de Carnero, y Cabra, q. le han sido mos-
tradas, las que dice que son de buena carne, y de recibo para poder revender en qualquiera bodega
y Carnicería, y que una y otra res son de mi posesi-
ón, q. algunas de las Reses, q. actualm. se hallan ex-
puestas en publico en la ferretería de esta parróquia
y que es q. conviene, y vive por su oficio, y toda la
verdad por el juram. to hecho, en que se afirmó, y
ratificó, siendo leído esta su declaración, y dixi-
er de edad de treinta y quatro años poco mas, o menos,
y la firmó junto con su uer. de que doy fee.
Aparicio Al. de

Marner Gibrian
Antem
Manuel Argüeso

Fertigo 3.º Salvador Ollanas.
edad 26 años. firma

En esta villa de San dia, mes, y año: El mismo
para esta Información presentó por Fertigo ante
dho. por d.º J.º Aparicio Al. y Juez Ordinario
de esta villa a Salvador Ollanas Jajante de esta de.
Va, a quien su uer. por ante mi dho. C.º recibí
juram. to q. hizo por Dios b.º por y a una señal
de Cruz en forma de Cruz como se requiere, y en

su verdad, ofreció de su verdad de lo que supiere, y fue por
preguntado, y habiéndolo sido por su ello? al tenor del
anterior pedim. to que le fue leído, declaró, y Dijo: Que
ha visto, y reconocido con el suyo, y dado las dos
reses de Carnero, y Cabra, q. le han sido mostradas, las que
entonces son carnes buenas, sanas, y de recibo para ven-
derse en qualquiera Carnicería, y que es quanto oírme
de, y alcanza por su oficio, y la verdad por su juram. to
hecho, en que se afirmó, y ratificó, siendo leído esta
su Declaración; dixi. de edad de veynete y dos años,
poco mas, o menos, y la firmó junto con su uer. de que
doy fee.
Aparicio Al. de

Salvador Ollanas
Antem
Manuel Argüeso

Alto.

En la villa de Camuna dho. dia, mes, y año: El Juez
C.º Al. y Juez Ord. de esta villa en vista de la
anterior Información por ante el C.º Dijo, y
mandó se entregue la anterior información origi-
nal a la Parcella de Urd, para q. use de ella donde
le convenga, y por este su auto, así lo pareyó, mandó,
y firmó su uer. de que doy fee.
J.º Aparicio Al. de

Antem
Manuel Argüeso



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. do. mo. 12

André & Frayz en nombre & Ompre Vnde Labrador Vecino
El dugar & Encina conba y huendador de las Carnicerías
dequientengo y presente Pader y del vando ante el pader
y como en su pro-ceda digo fue dho mi parte en el año pasado
de mill set. C. sesenta y ocho arriendo el Abasco de Carnice-
rias El citado Pueblo con sus Arriendos para uno de los Pa-
ros ha cumplido puntualmente hasta ahora. Fue de se pui-
cipio El presente año en q. fue elegido Alcalde Raphael
Jimeno se ha declarado este en distintos lances (en rason
alguna) p. contrario & mi parte prescribiendo a distintos
curros q. se ha ido inescusable practicar como el q. a com-
pañ, de todo lo q. ha salido tan airoso, como aristo de
rason. Fue posteriormente en el día veinte y cinco de
anteceiente inristiendo dho Raphael Jimeno Alcalde en
mantener de enemiga contra mi parte, mandó al Con-
tante sacas & la Carniceria & el referido Pueblo una Cabra
y un Carrasco de mano absoluta diciendo, no sean & Ribo
y ultimam^{te} en el día veinte y ocho El mismo hizo lo propio con
una Cabra suponiendo igualm^{te} no sea & Ribo. Fue veinte
de deposedido & sust.^a mi parte en estos lances acudido a la Tribu-
nial & los dugar & Carinena y Aquaron con los Rucos
q. acompañ & lo q. resulta plenam^{te} q. tanto las dos paimen-
des, como la ultima eran & todos buenas y me puer q. mi
has q. p. lo contantes Vehedores se vendian en la cita
Pueblo. Fue & todo lo dho se evidencia el tema y adrevid

El expresado Alcalde contra mi Parte, como tambien
 El Recurso anterior q' acumulo y otro mucho q' por
 evitar confusion no presento. Fue con dhas repetidas ac-
 ciones El referido Alcalde vniendo mi Parte expuesto a
 cometer alguna falta & Repeto a la Justicia viendo q'
 quien la Representa le despoche della contra toda
 razon, e iniquamente; Y finalmente q' p' ello parece
 digno el mismo El mal le verso aperi vimiento y castigo.
 En cuya atencion

A V. C. pido y suplico q' habiendo dho Poder y Docum.
 p' presentado Justicia mediante se viva a monetar
 y aperciva al referido Raphael Jimeno a fin de q'
 no vea ni moleste a mi Parte sin razon ni derecho, con-
 denandole en las costas y perjuicio q' ocasiona en
 este Recurso y en el q' le sigue y ha seguido en lo
 q' anteriormente tiene hecho, como igualmente en
 lo q' le proviene en no haver podido de hacer dhas tres
 meses en la tabla comoavia q' ariesult. 2.º pido

J. Sebastian Llanos

Andres Trujillo

Atuto
 S. S.
 Regente
 Salvador
 Vega
 Lucas
 Figueroa
 Seporia
 Gomez

Taxag. Dez. prim.º de 1763. enu.º General

Despachase h.º provision para que el Alcalde de Encinacoxba
 Rafael Jimeno, obexxe, guarde, cumpla, y no contraven-
 ga con sus particulares mandados, a la ess.ª del auxi-
 endo al abasto de Caxmes a aquella Villa, y no le vea,
 ni moleste con las expresiones de q' se quepa este Interesado
 y han dado motivo a este recurso. Y si razones tubiere el
 Alc.º de p.º lo contraxio como tambien este Interesado, viera
 su dho en Justicia como les combenga.

D. O. S. E.